



Superintendencia de Seguros

VISION: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"

RESOLUCIÓN SS.SG.N° 131/12

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA EMPRESA REGIONAL S.A. DE SEGUROS

Asunción, 14 de DICIEMBRE de 2012

VISTO: la Nota N° 20 del 06FEB2012; la Nota SS.SG. N° 83/12 del 08FEB2012; la Nota N° 311/2012 del 10DIC2012, presentada por la Compañía "REGIONAL S.A. DE SEGUROS", a través de la cual solicitan a la Superintendencia de Seguros la autorización para la emisión de Pólizas de Seguros con Firmas Facsimilares y Código Encriptado de Seguridad; la copia autenticada del Acta N° 21 del 26 de octubre de 2012 - Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Regional S.A. de Seguros -, por la cual los Accionistas aprueban la utilización del uso de la firma facsimilar y el código encriptado de seguridad; la Resolución SS.SG. N° 292/07 de fecha 12 de diciembre de 2007; la Ley 4017/10 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", el Memorando SS.IAL.DD.SA. N° 294/12 del 13 de diciembre de 2012 de la Intendencia de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 61 inc. h) de la ley N° 827/96 de Seguros establece como obligación y atribución del Superintendente de Seguros "mantener un registro de uso público en el que se disponga de los modelos de los textos de las pólizas, las modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado no pudiendo las empresas aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en la Autoridad de Control, salvo que se trate de pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de su emisión. La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. La Autoridad de Control podrá fijar, mediante normas de aplicación general, las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas".

QUE, el artículo 1555 del Código Civil requiere la prueba por escrito así como de fecha y firma, con redacción clara y fácilmente legible. Sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos si hay principio de prueba por escrito. Asimismo, dicho artículo señala que: La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contrate simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.

QUE, el artículo 405 del Código Civil establece: "Ninguna persona que hubiere suscrito con iniciales o signos un instrumento privado podrá ser obligada a reconocerlos como su firma, podrá, empero, reconocerlos voluntariamente, y en tal caso, las iniciales o signos valdrán como su verdadera firma".



MISION: "preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".



Superintendencia de Seguros

VISION: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"

RESOLUCIÓN SS.SG. Nº 131/12

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA EMPRESA REGIONAL S.A. DE SEGUROS

QUE, la firma que requiere la norma puede válidamente ser habilitada por firmas facsimilares previamente registradas ante éste Organismo de Control, lo cual debe originarse por pedido y expreso reconocimiento de los representantes legales de la firma aseguradora que desee implementarlo, asumiendo las obligaciones inherentes al contrato a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la empresa aseguradora quien cuenta y anexa el Acta Nº 21 del 26 de octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la Aseguradora, como mecanismo de seguridad la recurrente propone: *"la emisión de las pólizas y sus suplementos con impresión de firma facsimilar y un código de barras de seguridad con encriptación de datos particulares del contrato celebrado, y la inclusión de firma de "puño y letra" de un representante legal de la compañía en la solicitud de seguro / propuesta de emisión presentada por el cliente". "REGIONAL S.A. DE SEGUROS" reconocerá expresamente, en la solicitud de seguro / propuesta de emisión y en sus recibos de cobro de primas, el valor jurídico y los efectos legales del uso de firma facsimilar.*

QUE, al respecto, el mercado de seguros, por la naturaleza de sus operaciones se ve marcadamente superado por el volumen de emisión de pólizas atendiendo a la gran gama de coberturas que se ofrecen al asegurable, quién requiere en aras de su seguridad, la entrega inmediata del material que garantice la cobertura contratada, lo cual en el mayor de los casos se ven dilatadas por las implicancias del requerimiento de firmas de puño y letra de las personas autorizadas.

QUE, es criterio de éste Organismo de Control que las entidades particulares, para la aplicación de este tipo de medidas en pólizas de seguros deben contar con mecanismos propios de seguridad por la obligación que dicha utilización generará para el ente asegurador, las que deberán ponerse a conocimiento del público en general. Igualmente la voluntad y bilateralidad de las partes serán plasmadas, en el instrumento de la propuesta del seguro, con intervención de persona/s autorizadas con Poder Especial al efecto, designadas por la empresa aseguradora quienes deberán insertar sus firmas de puño y letra con copia original al asegurado en las operaciones previas a la emisión de la póliza. Asimismo, incluirán en sus actividades de supervisión por Auditoría Interna procedimientos de control que evidencien el cumplimiento del procedimiento propuesto.

QUE, el Banco Central del Paraguay, como mecanismo operativo tendiente al resguardo de las transacciones dinerarias, prevé la utilización de las firmas facsímil en los billetes para su emisión (Art. 21 inc. I) y el Art. 39, Ley Nº 489/95) la cual emerge como facultad de la entidad matriz y con garantía del Estado.

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden, las normas legales citadas y a las facultades de control que otorga la Ley Nº 827/96 "De Seguros".

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Autorizar el uso de Firma Facsímil y Código Encriptado de Seguridad en las Pólizas de Seguros, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa REGIONAL S.A. DE SEGUROS, quienes expresamente asumen el reconocimiento de esta operativa,

MISIÓN: preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".





Superintendencia de Seguros

VISIÓN: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"

RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 131/12

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA EMPRESA REGIONAL S.A. DE SEGUROS

como modelo contractual, con los alcances y propuestas considerados en el cuerpo de la presente resolución, y con el consentimiento del asegurado.

2. Previamente las personas habilitadas al uso de la firma facsímilar deberán estar registradas en el Registro de Firmas que maneja la Superintendencia de Seguros así como de las personas que estarán autorizadas con Poder habilitante para la firma de propuestas de seguros.

3. Para la utilización de esta operativa -Firma Facsímilar y Código Encriptado de Seguridad-, en la emisión de las Pólizas de Seguros, la empresa pondrá a conocimiento del público en general a través de la publicación de anuncios en medios masivos de comunicación durante un plazo de cinco (5) días.

4. La empresa deberá mantener en un lugar visible de sus locales habilitados, un modelo de póliza con firma facsimilares y código encriptado de seguridad a conocimiento de los asegurados en general.-

5. Comuníquese y regístrese.


DIEGO ARTURO MARTINEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros



MISIÓN: "preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".